

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA RED DE DIRECTORES DE AGRUPACIONES FOLCLORICAS LATINOAMERICANAS Y LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS"

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" (ENSFJMA)**, en proceso de adecuación hacia **UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARÍA ARGUEDAS**, creada por la Ley N.º 31998 que la denomina Universidad, con RUC N° 20174237388, con domicilio legal en el Av. Du Petit Thouars 421, Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Directora General, Carmen María Astocondor Gonzales, identificada con D.N.I. N° 06854648, designada mediante Resolución Directoral Regional N° 00230-2026-DRELM; y de la otra parte, la **RED DE DIRECTORES DE AGRUPACIONES FOLCLORICAS LATINOAMERICANAS (REDAFOL)**, con N.I.T. N° 901.416.628-1, con domicilio en Cl 36 Sur No. 51 D 09, Municipio de Bogotá, Colombia, debidamente representada por su Presidenta Ejecutiva, Nora Francisca Quijada Cuevas, identificado con Cédula de Ciudadanía G25741843, que en adelante se denominará **REDAFOL**.

En caso de ser mencionadas conjuntamente la **RED DE DIRECTORES DE AGRUPACIONES FOLCLORICAS LATINOAMERICANAS (REDAFOL)** y **LA ENSFJMA**, cuando actúen conjuntamente, podrán denominarse **"LAS PARTES"**.

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

LA REDAFOL Es una entidad que agrupa a Directores de agrupaciones que difunden la danza y la música folclórica en cualquiera de los países de Latinoamérica, y tiene como fines la profesionalización de los directores, maestros cultores e instructores de la danza y la música folclórica; fomentar la investigación de la diversidad cultural latinoamericana; estrechar lazos de amistad cultural que unan a REDAFOL con otras entidades culturales; crear un repositorio digital cultural de integrantes, actividades, festivales e investigaciones.

La **ENSFJMA** en proceso de adecuación a **UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARÍA ARGUEDAS -UNFJMA** (Ley N° 31998) que la denomina Universidad es una institución pública de educación superior universitaria; conforme al régimen establecido por el Ministerio de Educación y la SUNEDU, encargada de la formación de docentes en educación artística, artistas profesionales e investigadores en la especialidad de Folklore, con mención en Música o Danza, así como la formación profesional de Gestores Culturales. Así mismo su plan de estudios ha sido aprobado por la Asamblea Nacional de Rectores y que está encargada de ejecutar las políticas culturales del Estado peruano en materia de folklore para su difusión y promoción

Tiene como misión formar profesionales en educación humanística, artística, y folclórica con enfoque multicultural, promoviendo la investigación, la innovación, la creación, el uso de tecnologías y la gestión del patrimonio folklórico, para fortalecer la identidad cultural y aportar al desarrollo sostenible del país en un contexto globalizado a través de la promoción de la difusión del patrimonio, mediante las diversas expresiones artísticas y académicas del folklore.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley General de Educación N° 28044.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.





- Ley N° 31998 que denomina Universidad a la Escuela Nacional Superior de Folklore “José María Arguedas.
- Ley N° 32149 en su disposición transitoria única sobre su implementación como pliego presupuestal
- Resolución del Consejo Directivo N° 0030-2025-SUNEDU-CD que aprueba la Guía para la adecuación de los estatutos y los órganos de gobierno de la ENSFJMA.
- Ley 28131, del Artista Intérprete y Ejecutante y sus modificaciones.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, que aprueba la Política de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- Decreto Supremo N° 009-2020-MC, que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
- Resolución Viceministerial N° 244-2021 MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado: Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución.
- Decreto Supremo N° 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore “José María Arguedas”
- Resolución Directoral Regional N° 00230-2026-DRELM

CLÁUSULA TERCERA. – DE LA FINALIDAD DEL CONVENIO

La finalidad del presente Convenio específico es establecer los lineamientos que orientarán el desarrollo de las actividades de cooperación recíproca entre **LAS PARTES**, con miras a la promoción programas y/o actividades artísticas, culturales y académicas conjuntas. Y la realización del **II CONGRESO INTERNACIONAL PEDAGOGICO REDAFOL 2026**.

Para cumplir con los objetivos centrales de este congreso, se desarrollarán 5 temas específicos además de talleres teórico-prácticos en folklore, que son nuestro quehacer diario y del cual se nutren todas las actividades de los miembros de REDAFOL y de las agrupaciones artísticas que dirigen, que son nuestro patrimonio inmaterial y se verán fortalecidos con la presencia de distinguidos investigadores del ámbito internacional.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO

El presente Convenio tiene como objetivo establecer el marco de mutua coordinación y cooperación general entre **LAS PARTES**, en materia educativa, artística y cultural, así como el uso de las instalaciones, con el fin de promover la creación artística, y desarrollar talleres y programas culturales en la especialidad de Folklore, en beneficio del público en general, según el detalle de cada una de las actividades a contemplarse

CLÁUSULA QUINTA. - DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

5.1 EL REDAFOL en el marco de sus competencias, se compromete, a:



- 5.1.1 Brindar a los participantes de la escuela el ingreso al congreso gratuitamente, tanto a los docentes y estudiantes de la ENSFJMA. previa inscripción.
- 5.1.1 Realizar las actividades a su cargo con personal capacitado en materia del tema en el análisis de la danza y música folklórica.
- 5.1.2 Poner en conocimiento de **LA ESCUELA** las actualizaciones, modificaciones y/o precisiones de las actividades, a través de cartas simples, que serán notificadas mediante correos electrónicos de los coordinadores del presente Convenio.
- 5.1.3 Autorizar el uso del logotipo institucional de **REDAFOL** en los actos de promoción del II CONGRESO INTERNACIONAL PEDAGOGICO DE FOLKLORE.
- 5.1.4 Entregar a **LA ESCUELA** cartas de agradecimiento a los profesionales que participan en el desarrollo de las actividades del presente convenio.
- 5.1.5 Garantizar la calidad y excelencia de los contenidos que compartirán en las clases y/o capacitaciones presenciales el presente Convenio.

5.2 **LA ESCUELA se compromete a:**

- 5.2.1 Realizar las actividades a su cargo con personal capacitado en materia del sector de la música y danza.
- 5.2.2 Supervisar el contenido de las capacitaciones presenciales, las mismas que deben de ser aprobadas por **REDAFOL**, según el calendario en el presente convenio.
- 5.2.3 Autorizar el uso del logotipo institucional de **LA ESCUELA** en los actos de promoción y difusión, materia del presente convenio previa comunicación, autorización y acorde al Manual de Imagen de **LA ESCUELA**.
- 5.2.4 Brindar certificados a los participantes que participen como asistentes a las capacitaciones presenciales, especificando las horas de duración. Los certificados deberán señalar los contenidos impartidos, y deberán ser firmados por la dirección general de **LA ESCUELA** y un representante de **EL REDAFOL**.
- 5.2.5 Facilitar el uso de sus instalaciones para la realización de capacitaciones presenciales, y garantizar el apoyo logístico necesario. Así también como para presentaciones, muestras, conversatorios y otros de carácter presencial.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LOS REPRESENTANTES O COORDINADORES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designando como coordinadores a:

Por **EL REDAFOL** : Eduardo Fiestas Peredo
Coordinador General del II Congreso Latinoamericano
REDAPOL 2026

Por **LA ESCUELA** : Julia Maria Sanchez Fuentes
Directora de Difusion – Escuela Nacional Superior de Folklore
JoseM aria Arguedas

Los coordinadores serán responsables ante sus respectivas instituciones de realizar las actividades que se acuerden y realicen en el marco del presente Convenio Específico, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de las mismas.



CLÁUSULA SEPTIMA. - DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia hasta diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado a solicitud de una de las partes, mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las mismas, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DECIMA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente Convenio Específico por incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente Convenio Específico, por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito que impidan proseguir con la ejecución de las obligaciones, o acuerdo entre las partes, o decisión unilateral cursando a la otra parte una comunicación escrita con no menos de diez (10) días calendario de anticipación a la fecha prevista para que opere su resolución del Convenio. La resolución del convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. - DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al presente Convenio Específico, se hará por medio de adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. - DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Específico. Toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este Convenio Específico, el cambio de domicilio regirá a los dos (02) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. - DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, del II CONGRESO INTERNACIONAL PEDAGOGICO DE FOLKLORE sera financiada conjuntamente, resultando, compromisos financieros, entre **LAS PARTES**, que coadyuve al cumplimiento de sus fines

Los compromisos de la escuela ante este evento y que financieramente son viables son:

N°	Característica	Costo S/.	Responsabilidad
1	Gastos de Traslado de ponentes internacionales , Representantes de aproximadamente 12 países de Latinoamérica. (ORIGEN -LIMA -ORIGEN)		Será responsabilidad de REDAFOL



2	Gastos de Traslado de participantes, del Perú y de países de Latinoamérica. (Origen -Lima - Origen)		Sera responsabilidad de REDAFOL.
	Gastos de Traslado de ponentes. (Aeropuerto de Lima a la Universidad)	500.00	Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas
	Gastos de Alojamiento Para 40 miembros de REDAFOL, será habitación doble: 120 soles por 20 habitaciones: 2,400.00 soles por 5 días.	12,000.00	Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas
	Gastos de Alimentación, 40 miembros de REDAFOL. Costo aproximado de desayuno, almuerzo y cena por día: 40.00 soles por 40 personas: 1,600.00 soles por 5 días	8,000.00	Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas
	Gastos de Ambientación del Congreso	1,000.00	REDAFOL y Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas L
	Gastos de Logística. Auditorios, equipos de sonido, infraestructura básica, proyectores y otros		Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas
	Gastos de difusión	500.00	Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas
	Gastos de evento del desarrollo del congreso y circuito turístico	1,500.00	REDAFOL y Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas
	Servicios de materiales de escritorio	500.00	REDAFOL y Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas
	Gastos de Reconocimientos, acreditación y certificación	1,000.00	REDAFOL y Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas
	Gastos totales	25,000.00	

No obstante, de ser el caso, cada parte asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución del presente Convenio Específico de acuerdo a las obligaciones contraídas y a su disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES declaran que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio Específico, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que, cursadas entre los coordinadores designados en la Cláusula Sext del presente Convenio, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.

En caso que no se llegue a un acuerdo de forma armoniosa, las partes acuerdan que todo litigio, controversia, desavenencia, reclamación, interpretación y demás resultante, relacionada o derivada de la ejecución del presente convenio, incluidas las relativas a su nulidad, validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, será sometido a un arbitraje de derecho, bajo las siguientes reglas:



a. El arbitraje será institucional, bajo la administración de una entidad arbitral acordada por las partes, con un único árbitro, a cuyos procedimientos, reglamentos, estatuto y demás directivas las partes acuerdan someterse en forma expresa e irrevocable.

b. El Laudo Arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecutará como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES acuerdan, que sin la autorización expresa y formal de la otra parte (mediante carta, oficio y/o correo electrónico con acuse de recibo formal de autorización cursada), no podrá publicar o difundir la información, estudios o documentación que se obtenga y/o se le proporcione en virtud del presente Convenio, sin perjuicio de los que por la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública - Ley 27806 se debe proporcionar.

De igual forma, las partes se comprometen al cumplimiento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y normas complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. -DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

16.1 La información que proporcionen **LAS PARTES**, como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio, es propiedad de la parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.

16.2 Los estudios y resultados de los proyectos que se pudieran desarrollar con posterioridad a la ejecución del presente Convenio Específico, constituyen propiedad intelectual de ambas partes y llevarán el logotipo de cada una de las instituciones participantes. En la difusión de dicha información deberá hacerse referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente, y de los colaboradores de ser el caso.

16.3 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES**, en particular como a la propiedad común a **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales civiles, administrativas y penales vigentes en la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. - DISPOSICIONES FINALES

17.1 **LAS PARTES** declaran que en la elaboración y suscripción del presente Convenio no ha mediado causal de nulidad que lo invalide total o parcialmente, aceptando todas y cada una de las cláusulas que el mismo contiene.

17.2 Ninguna de **LAS PARTES** podrá transferir sus derechos, obligaciones o posición en el presente Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Estando de acuerdo **LAS PARTES** con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se obligan a su fiel cumplimiento, y lo suscriben en dos (03) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 10 días del mes de junio. del 2026.

Nora Francisca Quijada Cuevas
Presidenta Ejecutiva
REDAFOL

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE
JOSÉ MARIA ARGUEDAS

Dra. CARMEN MARIA ASTOCONDOR GONZALES
DIRECTORA GENERAL